

Notificación de oficio No. CONAMER/23/6398

Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>

Vie 15/12/2023 19:41

Para:Krhistian Mahatma Hernández García <kmhernandez@inpi.gob.mx>

CC:Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>;Jessica Poblano Ramírez

<jessica.poblano@conamer.gob.mx>;Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>;Isadora Fragoso Gayosso

<isadora.fragoso@conamer.gob.mx>;Daniela de Jesús Reyes Gutiérrez <daniela.reyes@conamer.gob.mx>;Rafael Guillen Vilchis

<rafael.guillen@conamer.gob.mx>;Gonzalo Ramírez Fajardo <gonzalo.ramirez@conamer.gob.mx>;Erika Valverde Gutierrez

<erika.valverde@conamer.gob.mx>;Eder Armando González Castillo <eder.gonzalez@conamer.gob.mx>

📎 1 archivos adjuntos (649 KB)

CONAMER.23.6398.pdf;

LIC. KRHISTIAN MAHATMA HERNÁNDEZ GARCÍA

Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Presente



Por medio del presente se realiza la notificación del Oficio No. CONAMER/23/6398 de fecha 15 de diciembre de 2023 de Dictamen Regulatorio de la Propuesta Regulatoria denominada "Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2024" con expediente No. 42/0005/051223. Atentamente se solicita **acusar de recibido** el presente y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

El presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal. Notificación que se realiza en cumplimiento a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial mediante correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2020.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Calle Frontera 16, piso 3, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc

C.P. 06700, Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22618.



Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"**.



Ref. 42/0005/051223

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

LIC. KRHISTIAN MAHATMA HERNÁNDEZ GARCÍA
Coordinador General de Asuntos Jurídicos
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"**, así como a su formulario para Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 5 de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se observa que el INPI adjuntó copia del oficio número 420/DGPYP/2023/2319 de fecha 28 de noviembre de 2023, a través del cual, la Dirección General de Programación y Presupuesto "C" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el INPI (i. e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024*⁴ (PEF)).

¹ <https://cofamersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, última reforma del 13 de noviembre de 2023.

⁴ Publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023.

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer



2023
Francisco
VILLA



Bajo tales consideraciones, de conformidad con los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

- 1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Por lo que hace al citado precepto jurídico se observa que, ese organismo descentralizado incluye en el cuerpo de las ROP los siguientes anexos:

- Anexo 1. Solicitud de Ingreso a la Casa o Comedor (Solicitantes).
- Anexo 2. Solicitud de Acceso para las Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena (Instancias Ejecutoras).
- Anexo 3. Cédula de Información Básica de la Casa o Comedor.
- Anexo 4. Solicitud de Apoyos Complementarios para la Educación Superior.
- Anexo 5. Perfil de la Promotoría Formativa.
- Anexo 5A. Carta Compromiso de la Promotoría Formativa.
- Anexo 5B. Carta Exclusión Laboral del Promotor Formativo.
- Anexo 5C. Renuncia al Apoyo de Promotoría Formativa.
- Anexo 5D. Informe Mensual de Actividades de la Promotoría Formativa.
- Anexo 6. Perfil de la Promotoría de Supervisión.
- Anexo 6A. Carta Compromiso de la Promotoría de Supervisión.
- Anexo 6B. Carta Exclusión Laboral.
- Anexo 6C. Formato de Renuncia del Promotor Supervisor.
- Anexo 7. Reglamento Interno de las Casas y Comedores.
- Anexo 8. Perfil de Coordinadores y Ecónomas.
- Anexo 9. Convenio de Coordinación.
- Anexo 10. Convenio de Concertación.
- Anexo 11. Elaboración de Proyectos Ejecutivos de Casas y Comedores (Consideraciones Generales).
- Anexo 12. Informe de Avances de la Operación de la Casa o Comedor Comunitario del Estudiante Indígena.
- Anexo 13. Matriz de Indicadores de Resultados.

No obstante, en el se sugiere que las listas referentes al segundo párrafo del numeral 3.1. ese Instituto señala que *los estados, municipios, comunidades o localidades de la cobertura de este Programa pueden ser consultados en la página electrónica del INPI*; asimismo, en el numeral 3.4 de las ROP se hace mención del *listado de municipios de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria*; por lo que, se sugiere que dichos listados sean incluidos en las ROP previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), ello con el fin de que

CE/EE/CE



se trate de un instrumento contenido en sí mismo y que permita a los aspirantes a beneficiarios tener mayor certidumbre jurídica al respecto.

- 2. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral I) de la LFPRH, establece que las reglas de operación deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

Respecto del presente numeral, del análisis de las ROP, se observa que las mismas incluyen en el numeral 3.1. la *cobertura del Programa*, la cual estará definida por la ubicación geográfica de las Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena, Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena y, Casas y Comedores Universitarios Indígenas instalados mayoritariamente en municipios, comunidades o localidades indígenas. Tratándose de Apoyos Complementarios, la cobertura del Programa es de carácter nacional.

Por lo que hace a la población potencial, la Propuesta Regulatoria indica que serán *niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes, de 5 a 29 años, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que están inscritos o asisten a escuelas públicas o comunitarias.*

Asimismo, el numeral 3.2.2. de las ROP define la población objetivo como *niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes, de 5 a 29 años, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que están inscritos o asisten a escuelas públicas o comunitarias, que provienen de comunidades con algún grado de marginación y que requieren servicios de alimentación, hospedaje, Apoyos y Actividades Complementarias para concluir el ciclo escolar, en particular en regiones indígenas y afromexicanas o en sedes de una Casa o Comedor.*

En ese tenor, es importante señalar que, el Programa se desarrolla mediante siete modalidades de atención, a decir:

- 1) Casa Escolar de la Niñez Indígena.
- 2) Comedor Escolar de la Niñez Indígena.
- 3) Casa Comunitaria del Estudiante Indígena.
- 4) Comedor Comunitario del Estudiante Indígena.
- 5) Casa Universitaria Indígena.
- 6) Comedor Universitario Indígena.
- 7) Apoyos Complementarios para la Educación Superior (Licenciatura o equivalente, Maestría y Doctorado) y Apoyo a Titulación.

Ahora bien, respecto de los *criterios de selección de los beneficiarios*, se observa que el INPI da cabal cumplimiento a lo solicitado por el precepto jurídico citado en el presente numeral; ello toda vez que, en el apartado 3.3. *Criterios y Requisitos de Elegibilidad* de las ROP, ese

ARVE





Instituto incluyó los criterios y requisitos que deberán cumplir los aspirantes a beneficiarios de los apoyos del Programa de Apoyo a la Educación Indígena (PAEI).

- 3. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las reglas de operación debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.**

Por lo que hace al presente apartado, del análisis de la Propuesta Regulatoria remitida por el INPI, se aprecia que en el numeral 3.4. *Criterios de Selección* de las ROP, se agregó de manera específica el mecanismo que se utilizará para seleccionar a los beneficiarios y en consecuencia, asignar los apoyos del PAEI.

Aunado a lo anterior, se observa que ese organismo descentralizado agregó los Diagramas de Flujo respecto de los procedimientos para los siguientes apoyos:

- a) Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena.
- b) Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena.
- c) Casas y Comedores Universitarios Indígenas.
- d) Apoyos Complementarios para la Educación Superior y Apoyo a Titulación

En ese orden de ideas, se observa que efectivamente ese Instituto da cumplimiento a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, en lo concerniente a la inclusión del diagrama de flujo del proceso de selección, así como el mecanismo de selección y asignación.

- 4. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las reglas de operación deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.**

Respecto del rubro de referencia, se observa que el INPI incluyó los trámites que deberán realizarse al tenor del Programa, los cuales se enlistan a continuación:

- ✓ Solicitud de Ingreso a la Casa o Comedor (solicitante).
- ✓ Solicitud de Acceso para las Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante (Instancias Ejecutoras).
- ✓ Solicitud de Apoyos Complementarios para la Educación Superior.
- ✓ Informe Mensual de Actividades de la Promotoría Formativa.
- ✓ Informe de Avances de la Operación de la Casa o Comedor Comunitario del Estudiante Indígena.
- ✓ Quejas y denuncias

En ese sentido, este órgano administrativo desconcentrado concluye que ese Instituto atendió cabalmente lo estipulado en el precepto jurídico del presente numeral.

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer





5. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las reglas de operación se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

En lo referente al precepto jurídico citado, se observa que, ese organismo descentralizado incluyó de manera correcta los casos o supuestos que dan derecho a realizar los trámites, enlistados en el numeral 4 del presente Dictamen Regulatorio; información que puede ser localizada en el apartado 3. *Lineamientos* de las ROP, por lo que se tiene por cumplido el presente numeral sin comentarios al respecto.

6. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las reglas de operación debe definirse la forma de realizar el trámite.

Por lo que hace al presente numeral, la CONAMER observa que el INPI incluyó en la Propuesta Regulatoria la forma en que deben llevarse a cabo los trámites de referencia, para las modalidades correspondientes. Derivado de lo anterior, esta Comisión concluye que ese Instituto cumple con lo establecido en el referido precepto jurídico.

7. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las Reglas de Operación solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Respecto del rubro de referencia, se observa que el INPI da cabal cumplimiento al precepto jurídico indicado, toda vez que enlista de manera adecuada los documentos necesarios para presentar las solicitudes, a saber:

Solicitud de Ingreso a la Casa o Comedor:

- A. Acta de nacimiento.
- B. Cartilla de vacunación.
- C. CURP.
- D. Boleta de calificaciones.
- E. Comprobante de inscripción a la escuela.
- F. Comprobante de domicilio.
- G. Copia de identificación oficial del padre, madre o tutor.
- H. Certificado médico (en caso de discapacidad, registrarlo en el certificado y anexar recetas, diagnósticos o indicaciones médicas).

Solicitud de Apoyos Complementarios para la Educación Superior:

- **Apoyo económico en el nivel de Licenciatura o equivalente, Maestría y Doctorado.**
 - A. Acta de nacimiento.
 - B. CURP.
 - C. Identificación oficial.
 - D. Estado de cuenta vigente que incluya la CLABE bancaria estandarizada, a nombre del solicitante, no mayor a 2 meses.

DAHEVC





- E. Constancia de origen y vecindad o escrito libre emitido por la persona solicitante.
 - F. Constancia de inscripción vigente y constancia de calificaciones del periodo concluido expedida por la Institución Pública o comunitaria de Educación Superior, donde cursa sus estudios, que contenga la Clave del Centro de Trabajo (CCT) asignada por la SEP, así como el periodo, duración y promedio.
 - G. Escrito libre que manifieste bajo protesta de decir la verdad que no cuenta con otro apoyo económico Federal o Estatal.
 - H. Estudio Socioeconómico.
 - **Ampliación de apoyo.**
 - A. Constancia de inscripción de tesis.
 - **Apoyo a titulación.**
 - A. Constancia de conclusión de estudios o carta de pasante.
 - B. Presupuesto del trámite de titulación emitido por la institución educativa.
- 8. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las reglas de operación deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.**

Respecto a los plazos mencionados en el numeral de referencia, una vez analizada la Propuesta Regulatoria, se observa que efectivamente ese organismo descentralizado incluyó la siguiente información:

- **Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena:**
 - Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles.
 - Plazo para que el solicitante entregue la documentación completa: 10 días hábiles.
 - Plazo de prevención: 5 días hábiles.
- **Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena:**
 - Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles.
 - Plazo de prevención: 5 días hábiles.
- **Casas y Comedores Universitarios Indígenas:**
 - Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles.
 - Plazo de prevención: 5 días hábiles.
- **Apoyos Complementarios para la Educación Superior y Apoyo a Titulación:**
 - Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles.
 - Plazo de prevención: 5 días hábiles.
 - Plazo para que el solicitante desahogue la prevención: 10 días hábiles.

En ese sentido, esta Comisión tiene por cumplido el precepto jurídico en comento.

Handwritten signature





9. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral VIII) de la LFPRH, establece que en las reglas de operación se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

En lo concerniente a este apartado, se identifica que ese Instituto incluyó la información correspondiente, especificando que las unidades administrativas responsables de los trámites; por lo que esta CONAMER tiene como cumplido el presente rubro.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar, que para la inscripción o actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de los trámites derivados de las ROP, el INPI deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que estos puedan ser aplicables, en consecuencia, ese organismo descentralizado deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información respectiva de los trámites, ello en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo del mismo ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF, esta Comisión recomienda a ese Instituto que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁵, ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁶ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁷.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta al INPI a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplan para la operación del programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo de la LFPRH.

⁵ Publicado en el DOF el 29 de Junio de 2016.

⁶ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con su última modificación publicada el 31 de octubre de 2022.

⁷ Publicado en el DOF el 1º de febrero de 2007, con su última modificación publicada el 8 de mayo de 2023.

CA/EG

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer



2023
Francisco
VILLA



En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

LIC. JESSICA POBLANO RAMÍREZ

Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

